

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, trece de enero de dos mil veintidós (13-01-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LUIS PERFECTO SOTO OTERO Y OTROS** contra la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIAL Y LABORALES AFINES DE LA SALUD –TRASLASALUD** y solidariamente el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E.**, informándole que la curadora ad litem de la demandada TRASLASALUD presentó memorial por medio del cual renuncia al cargo. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (13 -01-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LUIS PERFECTO SOTO OTERO Y OTROS** contra la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIAL Y LABORALES AFINES DE LA SALUD – TRASLASALUD** y solidariamente el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E.**

RAD. No. 2016 – 00492- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el presente proceso, pero la curadora ad litem designada a la demandada principal TRASLASALUD presentó renuncia al cargo. Por tanto, el juzgado acepta la renuncia y designa en su lugar a la doctora **CHRISTIAN YASSETH MENDOZA GAMEZ**. Comuníquesele y désele posesión.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para señalar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, trece de enero de dos mil veintidós (13-01-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL** de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra el **CENTRO PROVINCIAL DE GESTION EMPRESARIAL DEL RANCHERÍA (CENPRORANCHERIA)**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ
JIMENEZSECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITOSAN JUAN DEL CESAR
– GUAJIRA

TRECE (13) DE ENERO DE DOS MILVEINTIDÓS (13-01-2022).-

*REF: Demanda Ejecutiva Laboral de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra el **CENTRO PROVINCIAL DE GESTION EMPRESARIAL DEL RANCHERÍA (CENPRORANCHERIA)***

Rad. 44 650 31 05 001 2021 00149 00

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

*La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a través de apoderado judicial nombrado para el caso, presentó Demanda Ejecutiva Laboral donde solicita al Juzgado se libre mandamiento de pago a su favor y contra el **CENTRO PROVINCIAL DE GESTION EMPRESARIAL DEL RANCHERÍA (CENPRORANCHERIA)**, por las siguientes sumas de dinero:*

- a) Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$3.768.520)**. M/L por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre enero de 2021 y julio de 2021, por las cuales se requirió mediante carta de fecha 22 de noviembre de 2021, remitida a su dirección electrónica de notificación, correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de la acción.*

- b) *Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y las agencias en derecho.*

El Despacho, por considerar que la obligación que se reclama consta en un Título Ejecutivo de Naturaleza Laboral y que fueron originadas en una relación de trabajo, reúne los requisitos establecidos en los Artículo 100 del C.P.L, y 422 del C. G del P, librará el correspondiente mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: *Librese mandamiento de pago Ejecutivo Laboral a favor **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en contra del **CENTRO PROVINCIAL DE GESTION EMPRESARIAL DEL RANCHERÍA (CENPRORANCHERIA)**, por los siguientes conceptos y valores:*

- a) *Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$3.768.520) M/L** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre enero y julio 2021.*
- b) *Por concepto del pago de los gastos, las costas y agencias en derecho.*

SEGUNDO: *Al demandado se le concede el término de (5) días para que cancele al demandante los valores establecidos en el numeral 1° de este proveído. Término que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.*

TERCERO: *NOTIFIQUESE al demandado conforme a lo establecido en el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.*

CUARTO: *DECRETANSE Y PRACTIQUENSE las siguientes medidas cautelares así:*

- 1) *Embargo y secuestro de los dineros que posea o llegare a poseer la empresa demandada el **CENTRO PROVINCIAL DE GESTION EMPRESARIAL DEL RANCHERÍA (CENPRORANCHERIA)**, identificada con el NIT 900.323316-3, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las siguientes entidades bancarias y corporaciones financieras de la ciudad de Fonseca: **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGARIO DE COLOMBIA, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.**, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$3.768.520)**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS***

CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.652.780,00)M/L. Por secretaria líbrense los oficios del caso a los Gerentes de las diferentes Corporaciones Bancarias a fin de que se haga efectivo dicho embargo.

SEXTO: Téngase al Doctor **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES**, abogado titulado con T.P. 344.172 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.036.929.558 expedida en Rionegro (Antioquia), como apoderado judicial de la parte demandante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, enero trece de dos mil veintidós (13-01-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **EFREN RAFAEL FUENTES REDONDO** contra la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (13-01-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **EFREN RAFAEL FUENTES REDONDO** contra la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED RAD. No. 2021-00150-00**

Por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN ORTEGA ALMIJO**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al doctor **RONNY MARIO ROYS CANDANOZA**, Abogado titulado con T.P. No. 308.439 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No.1.069.497.533 expedida en Sahagún (Córdoba), como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, trece de enero de dos mil veintidós (13-01-2022). – En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **YULMIS MARTINEZ** y **DORAINA JAIMES** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, informándole que la apoderada de las demandantes presentó solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas. Además, le informo que a disposición de este proceso se encuentra el título judicial No. 436400000164850 por valor de \$141.768.023.oo. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

ENERO TRECE DE DOS MIL VEINTIDÓS (13-01-2022).-

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **YULMIS MARTINEZ** y **DORAINA JAIMES** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
Rad. No. 2021-00109-00.

La apoderada de las demandantes señoras **YULMIS MARTINEZ** y **DORAINA JAIMES**, a través de memorial enviado al correo electrónico, presentó a este despacho solicitud de entrega de título y terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, cabe anotar que el artículo 461 del C. G. del P. dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Analizada la solicitud presentada por la apoderada de las demandantes **con facultad para recibir**, y confrontada con la norma antes señalada, el Despacho, por considerarla procedente, accede a ella, por lo tanto, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas.

Consecuentemente, se ordena la entrega del dinero representado en el título judicial No. 436400000164850 por valor de \$141.768.023.oo a la solicitante, doctora **RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**.

Efectuado dicho pago, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, trece de enero de dos mil veintidós (13-01-2022). – En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **MALYORIS CAMARGO** y **NANCY MARTINEZ** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, informándole que las demandantes presentaron solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

ENERO TRECE DE DOS MIL VEINTIDÓS (13-01-2022).-

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **MALYORIS CAMARGO** y **NANCY MARTINEZ** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
Rad. No. 2015-00300-00.

Las demandantes señoras **MALYORIS CAMARGO** y **NANCY MARTINEZ**, a través de memorial enviado al correo electrónico, presentaron a este despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Analizada la solicitud y revisado el expediente, se advierte que este juzgado, en audiencia del 4 de noviembre del año anterior, aprobó la conciliación a que llegaron las partes y ordenó la terminación del proceso; en consecuencia, se dispone ordenar el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez